

Medellín, 10 Agosto de 2021

Doctor

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Andes-Antioquia

Demandante: Jairo Alberto Ramírez Giraldo

Demandado: María Victoria Correa Vásquez

Radicado: **2011-00032-00**

Asunto: Rendición de cuentas de secuestre por terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares-Solicitud de fijación de remuneración definitiva.

CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como secuestre designada dentro del proceso de la referencia, presento informe sobre mi gestión como auxiliar de la justicia, realizada sobre los bienes inmuebles entregados el mes de diciembre de 2019, debiendo mencionar que, con antelación, periódicamente, rendí cuentas de mi gestión a esa autoridad judicial.

1. LOCAL COMERCIAL CON MATRÍCULA 004-34124

1.1. (Celutel).

Continuó en las mismas condiciones que se encontró el día de la diligencia de secuestro, alquilado al señor Guillermo Restrepo administrador del establecimiento comercial CELUTEL.

LOCAL CELUTEL		
Fecha de consignación en la cuenta de Depósitos Judiciales	Valor	Meses
10/12/2019	\$ 1.500.000	sept-oct-nov 2019
28/12/2019	\$ 530.000	dic-19
24/01/2020	\$ 530.000	ene-20
22/02/2020	\$ 530.000	feb-20
24/06/2020	\$ 2.120.000	marzo, abril, mayo, junio 2020
23/07/2020	\$ 530.000	jul-20
25/08/2020	\$ 530.000	ago-20
24/09/2020	\$ 530.000	sept-20
22/10/2020	\$ 530.000	oct-20
18/12/2020	\$ 530.000	nov-20
28/12/2021	\$ 530.000	dic-20
26/01/2021	\$ 530.000	Enero de 2021
27/02/2021	\$ 530.000	Febrero de 2021
25/03/2021	\$ 530.000	Marzo de 2021
27/04/2021	\$ 530.000	Abril de 2021

en poder del secuestre	\$ 530.000	Mayo de 2021
en poder del secuestre	\$ 530.000	Junio de 2021
en poder del secuestre	\$ 530.000	Julio de 2021
Total al 9 de Agosto de 2021	\$ 12.100.000	-----

1.2. Cueros Vélez y posteriormente STOP SAS

El día de la diligencia de secuestro, estaba alquilado a la empresa CUEROS VELEZ y se hicieron las siguientes consignaciones:

LOCAL CUEROS VELEZ			
Fecha consignación	de	Valor	Meses
Febrero 12 de 2020		\$ 2.787.520	Febrero
Marzo 5 de 2020		\$ 2.787.520	Marzo
Mayo 27 de 2020		\$ 2.787.520	Abril
Junio 4 de 2020		\$ 2.787.520	Mayo
Junio 26 de 2020		\$ 2.787.520	Junio
Julio 15 de 2020		\$ 2.787.520	Julio
Agosto 12 de 2020		\$ 2.787.520	Agosto
Septiembre 15 de 2020		\$ 2.787.520	Septiembre
Octubre 9 de 2020		\$ 2.787.520	Octubre
Total		\$ 25.087.680	

Luego por requerimiento que le realicé al despacho en dos oportunidades el 22 de febrero y el 12 de marzo de 2021, se empezó a cobrar el canon de arrendamiento a Stop SAS, adjunto constancia.

Medellín, 12 Marzo de 2021

Doctor
CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Andes-Antioquia

Demandante: Jairo Alberto Ramirez Giraldo
Demandado: María Victoria Correa Vásquez
Radicado: 05-034-40-89-002-2011-00032-00

REQUERIMIENTO IMPORTANTE

Asunto: REQUERIMIENTO DE OFICIO PARA COBRAR EL 50% DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL 101, UBICADO EN LA CARRERA 30 A # 30-28, Andes- Antioquia.

CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como secuestre designada dentro del proceso de la referencia.

Informo al despacho, que el local comercial 101, ubicado en la Carrera 30 A # 30-28, Andes-Antioquia. Se encontraba desocupado desde el mes de Octubre de 2020, cómo lo habia notificado el despacho en el último informe: sin embargo la señora Beatriz Correa apoderada del señor JAIME LEÓN YEPES ODREA, propietario del otro 50% del inmueble secuestrado, arrendó el bien inmueble sin informarme a pesar de las advertencias de ley que se le habían notificado, y actualmente está recibiendo el 100% el arriendo del local comercial, además no fue transparente con la información que le brindó a la entidad a la que le alquilo y con la que YA firmo contrato de arrendamiento.

Me acerqué al establecimiento y logré contactarme telefónicamente con el señor Juan Pablo Montoya, quién me informa que es el director jurídico de la empresa STOP S.A.S, él manifestó que no tenían conocimiento de la medida cautelar del local, sin embargo informa el número de contacto de él 3004862270, correo electrónico jmontoya@stop.com.co, y en la RUES pude verificar el número del NIT [890.911-898-0] de la entidad.

Con base en lo anterior, presento la siguiente:

PETICIÓN

- I. Requero que el juzgado ofide a la empresa Stop S.A.S, que el canon de arrendamiento mensual sea consignado el 50% a la cuenta de depósitos judiciales número 050343042001, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Antioquia, del proceso con radicado 05-034-40-89-002-2011-00032-00, demandante el señor Jairo Alberto Ramirez Correa Giraldo en contra de la señora María Victoria Correa Vásquez.
- II. Así mismo que suministre el contrato de arrendamiento que realizaron con la señora Beatriz Correa, como apoderada del propietario señor JAIME LEÓN YEPES CORREA.
- III. Que los cánones desde que inicio el contrato de arrendamiento, debe ponerse el 50% del valor que registre en el contrato, en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho.
- IV. Además que la empresa STOP S.A.S, me informe cada vez que realice la consignación el despacho por medio de correo electrónico mimouribe@hotmail.com, para poder rendir cuentas al despacho.

En la página web de la empresa STOP S.A.S, registra el correo electrónico para notificaciones judiciales LMORENO@STOP.COM.CO

Atentamente,

Claudia Elena Uribe Echevarría
Secuestre
Celular: 315 321 33 70
mimouribe@hotmail.com

Página 1 de 2

Página 2 de 2

Actualmente el Local Comercial del primer piso está ocupado en ejecución de contrato de arrendamiento por STOP SAS, y se han efectuado los siguientes pagos a la cuenta de depósitos judiciales:

STOP SAS	Valor Consignado a la cuenta de Depósitos Judiciales
Marzo de 2021	\$ 2.900.000
Abril de 2021	\$ 3.357.000
Mayo de 2021	\$ 2.400.000
Junio de 2021	\$ 2.400.000
Julio de 2021	\$ 2.400.000
Agosto de 2021	\$ 2.400.000
TOTAL	\$ 15.857.000

2.- Apartamento 506. -folio de matrícula 004-31140

Se arrendó desde enero de 2020 a la señora Lina Marcela Restrepo por canon mensual de \$310.000, lo cuales se le están depositando a la cuenta del señor Jaime León Yepes el 50% y el 50% restante a la cuenta del despacho.

Página 3 de 6

Fecha de consignación	Valor	Mes	¿A DÓNDE SE CONSIGNO?
24/01/2020	\$ 310.000	ene-20	Consignado a la cuenta de depósitos judiciales, porque no se conocía la cuenta del sr. Jaime León Yepes Correa
21/02/2020	\$ 310.000	feb-20	Consignado a la cuenta de depósitos judiciales, porque no se conocía la cuenta del sr. Jaime León Yepes Correa
20/03/2020	\$ 0	mar-20	Consignado a cuenta Davivienda a nombre del sr. Jaime León Yepes Correa Valor \$290.000
20/04/2020	\$ 0	abr-20	Consignado a cuenta Davivienda a nombre del sr. Jaime León Yepes Correa \$310.000.
23/05/2020	\$ 155.000	may-20	50% consignado a la cuenta de depósitos judiciales y 50% a la cuenta del sr. Jaime León Yepes Correa (Davivienda)
25/06/2020	\$ 155.000	jun-20	50% consignado a la cuenta de depósitos judiciales y 50% a la cuenta del sr. Jaime León Yepes Correa (Davivienda)
21/07/2020	\$ 155.000	jul-20	Consignado en la cuenta de depósitos judiciales
21/08/2020	\$ 155.000	ago-20	Consignado en la cuenta de depósitos judiciales
24/09/2020	\$ 155.000	sept-20	Consignado en la cuenta de depósitos judiciales
22/10/2020	\$ 155.000	oct-20	Consignado en la cuenta de depósitos judiciales
20/11/2020	\$ 155.000	nov-20	Consignado en la cuenta de depósitos judiciales
23/12/2020	\$ 155.000	dic-20	Consignado en la cuenta de depósitos judiciales
22/01/2021	\$ 155.000	ene-21	Consignado en la cuenta de depósitos judiciales
19/02/2021	\$ 155.000	feb-21	Consignado en la cuenta de depósitos judiciales
30/03/2021	\$ 155.000	mar-21	Consignado en la cuenta de depósitos judiciales
en poder del secuestre	\$ 155.000	abr-21	En poder del secuestre
en poder del secuestre	\$ 155.000	may-21	En poder del secuestre
en poder del secuestre	\$ 155.000	jun-21	En poder del secuestre
en poder del secuestre	\$ 155.000	jul-21	En poder del secuestre
TOTAL	\$ 2.945.000	-----	-----

En conclusión, la suma total que se recaudó en ejecución de la medida cautelar de secuestro de los inmuebles con matrículas 004-31124 y 004-31140, fue la suma de **\$55.989.680**, de los cuales \$53.779.680 fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales y \$2.210.000, están en poder de la secuestre.

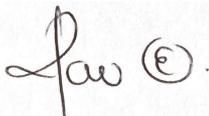
En los anteriores términos rindo cuentas comprobadas de mi gestión y presento el acta de entrega de los bienes, tal como fuera ordenado por su despacho. Adicionalmente, le solicitaré la fijación de la remuneración por mi labor como auxiliar de la justicia, remitiéndome también a los informes que periódicamente presenté, así como a las solicitudes elevadas a esa autoridad judicial en cumplimiento de mis deberes y, especialmente, con base en el extracto de la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho, con el que podrán verificar que el producto neto de los inmuebles fue asegurado, tal como lo prevé el Acuerdo PSAA15-10448 del CSJ, en consecuencia, elevo ante usted señor juez, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Fijar remuneración por la labor como secuestre en la suma de **\$5.039.071**, que corresponde el 9% del producto neto del producto de los inmuebles con folios de matrículas 004-34124 y 004-34140, sobre los que recaía la medida cautelar de secuestro, lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo 27 del acuerdo PSAA 15 - 10448 del Consejo Superior De La Judicatura, norma que establece que fenecido el encargo y aprobadas las cuentas del secuestre, tendrá derecho a remuneración adicional, así: “por inmuebles urbanos, entre el (1) y el (6) por ciento de su producto neto sino asegura su pago con entidad legalmente constituida, **y el (9) por ciento si lo asegura**”.

SEGUNDO: AUTORIZAR que el pago de la remuneración de la secuestre se efectúe con las sumas de dinero que se encuentran en mi poder (\$2.210.000) y el adicional (2.829.071), hasta completar los \$5.039.071, con las sumas de dinero que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, ordenándose el pago en mi favor mediante la expedición de orden de pago al Banco Agrario, considerando que queda dinero disponible en la cuenta del despacho para el pago total de honorarios, por mi labor.

Atentamente,



Claudia Elena Uribe Echavarría
Secuestre
Celular 315 321 55 70
mimouribe@hotmail.com

Realicé la gestión para hacer la entrega del inmueble a la persona que ordena el despacho en el oficio, sin embargo no fue posible la comunicación con ella, ya que la señora Beatriz Correa hermana de la Señora María Victoria Correa, indica que ella solo puede firmar el documento hasta el 18 de agosto, y así ella remitirá la constancia de entrega al juzgado. Adjunto conversación con la señora Beatriz Correa.

Carta que se envió entregando los bienes.

Medellín, 9 de agosto de 2021.

Asunto: Devolución de la tenencia del bien por pago total de la obligación.

Demandante: Jairo Alberto Ramírez Giraldo
Demandado: María Victoria Correa Vásquez
Radicado: 05-034-40-89-002-2011-00032-00

Por auto proferido el 27 de julio de 2021, se declara judicialmente terminado el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL de la obligación.

En consecuencia el despacho ordenó levantar la medida cautelar practicada en diligencia de secuestro de los bienes con folios de matrículas 004-34124 Y 004-34140.

Se entrega la tenencia del bien a la señora MARÍA VICTORIA CORREA VASQUEZ.

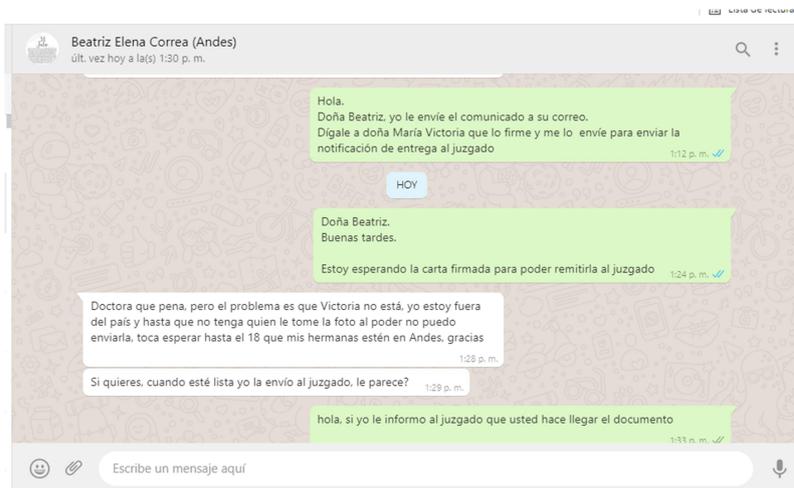
Nota aclaratoria: Lo que estaba embargado y secuestrado, es el bien inmueble, no el establecimiento de comercio como lo indican en el auto.

Atentamente,

CLAUDIA ELENAURIBE ECHAVARRIA
Secuestre
Celular 315 321 55 70

MARIA VICTORIA CORREA VASQUEZ
Cédula _____
celular _____

Conversación por Whatsapp



Atentamente,

Claudia Elena Uribe Echavarría
Secuestre
Celular 315 321 55 70
mimouribe@hotmail.com